

JUBILACIÓN PARCIAL

Gestión de las Bajas Laborales durante el primer año

Así han cambiado las leyes laborales

El pasado día 30 de noviembre de 2015 entró en vigor el Real Decreto de fecha 18 de julio que recoge la reforma que aprobó el Gobierno referente a las bajas laborales durante el primer año.

El objetivo del Real Decreto es doble: Por un lado, reducir el absentismo en las empresas y, por otro, rebajar el gasto en las prestaciones de la Seguridad Social. Dada la importancia del tema para el conjunto de los trabajadores, creemos conveniente repasar sus principales novedades.

¿Quién podría dar el alta?

La última palabra en la baja laboral por causas comunes -que es donde está el mayor problema de gasto-, la tiene el médico de la Sanidad Pública. Con todo, la reforma refuerza el papel de las mutuas en el seguimiento del trabajador.

¿Cuál es el papel de las mutuas?

Son entidades colaboradoras de la Seguridad Social que podrán requerir al trabajador para que pase el reconocimiento médico cuantas veces crean necesario. Además, las mutuas podrán solicitar a la Seguridad Social que dé de alta al trabajador. La Administración tendrá entonces cuatro días para responder de forma razonada a la mutua.

¿Qué ocurre si el trabajador no acude a la cita?

El trabajador debe recibir la citación con, al menos, 4 días de antelación al examen médico. En el caso de que no acuda, perderá la prestación de forma cautelar. Si no justifica su ausencia en 10 días, entonces perderá el salario sustitutorio de forma definitiva.

¿Qué plazo tiene el trabajador para entregar a las empresas los parte de baja y de alta médica?

El trabajador tiene 3 días para entregar una copia del parte de baja y de confirmación; en cambio, tiene 24 horas para presentar a la empresa el parte de alta.

¿Cómo es la administración de las bajas?

- En bajas inferiores a 5 días, el mismo médico podrá expedir un parte de baja y de alta, sometido este último a revisión.
- Si la baja dura hasta 30 días, el trabajador entregará a la empresa el primer parte de confirmación en un plazo de 7 días y, el segundo, a partir de las 2 semanas.
- Si la baja dura 60 días de enfermedad, el segundo parte de confirmación de la baja se entregará a los 28 días. Transcurrido ese tiempo, los sucesivos partes deberán entregarse cada 35 días.

¿Qué ocurre si la baja supera el año de duración?

El control de la baja laboral temporal pasa al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que la transforma en una incapacidad permanente. En su caso, será el INSS el encargado de conceder la prórroga de la baja por un tiempo de 180 días. Si después no hay posibilidad de recuperación, la baja se transforma en una pensión por incapacidad permanente.

¿Quién paga al trabajador?

En general, y por delegación, el pago lo hace la empresa con la misma periodicidad de los salarios. En la enfermedad común o accidente no laboral, el abono del salario entre el 4º y el 15º días de la baja corre a cargo del empresario. A partir del 16º día, el pago será del INSS o de la mutua. En el caso de los trabajadores autónomos, el pago lo realiza directamente la entidad gestora o mutua competente

¿Cuál es el papel de los Servicios de Urgencias?

Si se acude al Servicio de Urgencias, el trabajador puede salir ya de ahí con el parte de baja sin tener que visitar -como sucedía antes-, a su médico de cabecera. También le darán el parte de alta.

Para el Ministerio de Sanidad nada cambia puesto que las Comunidades Autónomas ya tenían la capacidad de decidir si los Servicios de Urgencias daban las bajas. En cualquier caso, **sólo los médicos de los Servicios Públicos quedan facultados para dar las altas y las bajas**. No así los de las mutuas como en principio pretendía el Gobierno.

PERIODOS DE PRESTACIÓN Y COMPLEMENTOS SALARIALES EN INCAPACIDAD TEMPORAL

ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

	(2) S		D		S		D		S		D		S		D		S		D																						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	...
(1) Ayuda 50% Salario real no laborable																																									
(1) Ayuda 50% Salario real laborable																																									
Prestación 80% Empresa																																									

Prestación 80% Seguridad Social																																									
Prestación 75% Seguridad Social																																									
Complemento Convenio 80% Salario real																																									
Complemento Convenio 90% Salario real																																									

ACCIDENTE LABORAL ENFERMEDAD PROFESIONAL

Prestación 75% Ilustre																																									
Complemento Convenio 80% Salario real																																									
Complemento Convenio 90% Salario real																																									

Hasta curación ó
máximo 18 meses

(1) Solo en la primera baja del año.

(2) Sin complemento Convenio.